

**Anexo 1.1: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía
en la Administración Local**

Anexo 1.1: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local

A continuación se detalla la clasificación de normativa realizada. La nomenclatura de su clasificación corresponde a su naturaleza Europea (E), Nacional(N), Autonómica (A) y Local(L) numerada por su año de publicación en orden ascendente de más antigua a más reciente.

Normativa Europea (E)

-
- E1.** Directiva 2007/2/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)
 - E2.** Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales, modificado por:
 - Reglamento (UE) Nº 102/2011, de 4 de febrero de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010 introduciendo cambios en aspectos relativos a listas controladas.
 - Reglamento (UE) Nº 1253/2013, de 21 de octubre de 2013 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los anexos II y III de la Directiva Inspire, e introduce modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del Anexo I de la Directiva.
 - Reglamento (UE) Nº 1312/2014, de 10 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Sólo se refiere a los servicios de invocación.
 - E3.** Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento (febrero2016)
https://www.idee.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCANCE_DE_L DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf

Normativa Nacional (N)

-
- N1.** Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas
 - N2.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
 - N3.** Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.
 - N4.** Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
 - N5.** Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
 - N6.** Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
 - N7.** Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral
 - N8.** Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
 - N9.** Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local
 - N10.** Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
 - N11.** Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - N12.** Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
 - N13.** Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
 - N14.** Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica
 - N15.** REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)

- N16.** Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional
- N17.** Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)
- N18.** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- N19.** Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos
- N20.** Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- N21.** Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral
- N22.** Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.
- N23.** Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Normativa Autonómica (A)

- A1.** Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana
- A2.** Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial
- A3.** Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana
- A4.** Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referencia cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana
- A5.** Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià
- A6.** Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana
- A7.** Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

Normativa Administración Local (L)

- L1.** Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario
- L2.** DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar (soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), 2017)
- L3.** DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales (actualización a la anterior de 2017)
- L4.** Ejemplos ordenanzas municipales, Ayuntamiento de Castellón de la Plana, colaboración en su redacción:
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
 - PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS URBANOS Y NUMERACIÓN DE INMUEBLES

Anexo 1.2: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local. Tabla por temáticas sobre Geomática y Topografía en la Administración Local

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
E1	2007	Directiva 2007/2/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)	Directiva europea	Geomática	25/04/2007 cumplimiento 15/05/2009
E2	2010-2014	Reglamento (UE) Nº 1089/2010 en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales, modificado por: • Reglamento (UE) Nº 102/2011, de 4 de febrero de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010 introduciendo cambios en aspectos relativos a listas controladas. • Reglamento (UE) Nº 1253/2013, de 21 de octubre de 2013 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los anexos II y III de la Directiva Inspire, e introduce modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del Anexo I de la Directiva. • Reglamento (UE) Nº 1312/2014, de 10 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1089/2010. Sólo se refiere a los servicios de invocación.	Reglamento	Geomática	15/12/ 2010
			Reglamento		05/02/2010
			Reglamento		1/12/2013
			Reglamento		11/12/2014
E3	2016	Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento	Informe	Geomática	09/02/2016
N1	1975	Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas	Ley	Geodesia/ Cartografía	03/04/1975
N2	1985	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local	Ley	Admón Local	23/04/1985
N3	1986	Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.	Ley	Cartografía	18/02/1986
N4	1986	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local	Real Decreto Legislativo	Admón Local	12/05/1986
N5	1986	Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales	Orden	Admón Local	04/08/1986
N6	1986	Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales	Real Decreto	Admón Local	15/08/1986

¹ La nomenclatura de la clasificación corresponde a su naturaleza Europea (E), Nacional (N), Autonómica (A) y Local (L), numerada por su año de publicación en orden ascendente de más antigua a más reciente. Se ha indicado su rango normativo, temática y fecha de vigencia

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
N7	1989	Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1986, de 24 de enero, en materia de cartografía catastral	Real Decreto	Cartografía/ Catastro	02/06/1986
N8	2000	Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas	Real Decreto	Líneas Término	29/03/2001
N9	2003	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local	Ley	Admón Local	01/01/2004
N10	2004	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.	Real Decreto Legislativo	Catastro	09/03/2004
N11	2004	Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	Real Decreto Legislativo	Admón Local	10 /03/ 2004
N12	2006	Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
N13	2006	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	Ley Orgánica	Admón Local	11/04/2006
N14	2007	Real Decreto 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica	Real Decreto	Cartografía	26/05/2007
N15	2007	Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)	Real Decreto	Geodesia/ Cartografía	30/08/2007
N16	2007	Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, regula el Sistema Cartográfico Nacional	Real Decreto	Cartografía	01/12/2007
N17	2010	Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)	Ley	Geomática	06/09/2010
N18	2013	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	Ley	Admón Local	10/12/2010
N19	2015	Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el art. 126 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que recoge el delito de usurpación mediante alteración de lindes, el tradicionalmente llamado delito de alteración de lindes, mojones o hitos	Ley Orgánica	Líneas Término	01/07/2015
N20	2015	Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario	Ley	Catastro	01/11/2015
N21	2018	Circular 01.04/2018/P, de 25 de enero, sobre operativa transitoria de puesta en marcha de los nuevos convenios y acuerdos de colaboración en el mantenimiento catastral	Circular	Catastro	25/01/2018

Nomenclatura ¹	Año		Rango	Temática	Temporalidad
N22	2018	Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.	Ley	Geomática	25/05/2018
N23	2018	Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales	Orden	Catastro	06/12/2018
A1	2010	Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana	Ley	Admón Local	14/07/2010
A2	2010	Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial	Decreto Consell	Líneas Termino	12/11/2010
A3	2014	Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana	Ley	Cartografía temática	31/07/2014
A4	2016	Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referencia cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana	Decreto Consell	Cartografía temática	10/06/2016
A5	2019	Proyecto de ley, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià	Proyecto de ley	Geomática	Proyecto ley
A6	2019	Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana	Ley	Cartografía temática	08/02/2019
A7	2019	Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano	Licitación por lotes	Líneas Termino	Fin licitación 13/04/2019
L1	2016	Circular 10/2016, de la FEMP, sobre el sistema de coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales tras la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario	Circular	Catastro	24/06/2016
L2	2017	DATOS ABIERTOS. Guía estratégica para su puesta en marcha. Conjuntos de datos mínimos a publicar (soporte a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicada por la Federación Española de Municipios y Provincias)	Guía	Geomática	2017
L3	2019	DATOS ABIERTOS FEMP 2019. 40 conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales (actualización a la anterior de 2017)	Guía	Geomática	2019

Nomenclatura ¹	Año	Rango	Temática	Temporalidad
L4		Ordenanzas Municipales	Ordenanzas y Reglamentos	Admón Local anual

Anexo 1.3: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía en la Administración Local. Selección de artículos normativos de mayor repercusión en la Administración Local

Anexo 1.3: Clasificación normativa sobre Geomática y Topografía. Selección de artículos de mayor repercusión en la Administración Local

Se han elegido de entre toda la normativa representada, las leyes o decretos que quizá tienen mayor repercusión en la Administración local. Sobre ellos, los artículos a criterio propio más relevantes, aunque sería interesante contrastarlo con otros técnicos municipales, compañeros de profesión, por y para tener una visión más amplia, ya que cada Administración local posee una organización determinada, y quizá las que poseen un mayor referente en algunos casos, son de menor aplicación en otros

Normativa Europea (E)

E1. DIRECTIVA 2007/2/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)

- **Artículo 1. Objeto** “*El presente Reglamento establece los requisitos sobre las disposiciones técnicas relativas a la interoperabilidad y, cuando sea practicable, la armonización de los conjuntos de datos espaciales y los servicios de datos espaciales correspondientes a los temas enumerados en los anexos I, II y III de la Directiva 2007/2/CE.”*
- **Artículo 15. Entrada en vigor.** “*El presente Reglamento entrará en vigor el [vigésimo] día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se aplicará a partir del 15 de diciembre de 2010”*

E3. Informe sobre el alcance de la directiva Inspire (2007/2/CE) y su incumplimiento (febrero2016)

https://www.idee.es/resources/documentos/20160209INFORME_SOBRE_EL_ALCANCE_DE_LA_DIRECTIVA_INSPIRE__INCUMPLIMIENTO.pdf

• “*Este informe tiene como objetivo fundamental resumir la información disponible, en primer lugar, sobre el alcance de la Directiva INSPIRE (Directiva 2007 /02/CE), de la Ley española que la traspone, la LISIGE (Ley 14/2010}, y de los Reglamentos europeos que la implementan (a qué obligan, a quienes y en qué plazos), y en segundo lugar sobre los mecanismos coercitivos de que dispone la Unión Europea (en adelante UE) para garantizar su cumplimiento e implementación, fundamentalmente el procedimiento de incumplimiento (infringement procedure) por el que un Estado miembro puede ser procesado en la Corte Europea y en algún caso puede llegar a ser condenado a pagar una penalización económica y las costas del procedimiento judicial.”*

• “*Tal y como se ha detallado en este informe, la Directiva INSPIRE y la Ley 14/2010 obligan a los gobiernos de los tres ámbitos de competencia y a las Administraciones Públicas en general a:*

- *Implementar servicios de visualización y descarga*
- *A que esos servicios sean conformes a los Reglamentos europeos*
- *A adaptar los datos INSPIRE a las especificaciones europeas*
- *A generar metadatos de los datos y servicios mencionados*
- *A que esos metadatos sean conformes con el Reglamento de metadatos*
- *A que esos metadatos estén cargados en un catálogo INSPIRE, propio o ajeno”*
- (“*El calendario de fechas límite para implementar datos, metadatos y servicios (de visualización, catálogo y descarga) conforme a INSPIRE para los temas de los tres anexos de la Directiva está resumido en: <http://inspire.ec.europa.eu/index.efm/pageid/44>*

• “*El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a un procedimiento de incumplimiento (infringement) que puede llegar a dar lugar a sanciones económicas ”*

• “*En cualquier caso, los funcionarios públicos, contratados laborales y cargos públicos están obligados a cumplir escrupulosamente el espíritu y la literalidad de las disposiciones legales vigentes y el no hacerlo puede llegar a considerarse, en el caso de los funcionarios, una falta grave o muy grave ..”*

Normativa Nacional (N)

N10. Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- **Artículo 4. Competencias.** “*La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por*

la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.”

- **Artículo 33. Concepto.** “1. La representación gráfica de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 3 comprenderá en todo caso su descripción cartográfica en el modo que en este título se establece. 2. La base geométrica del Catastro Inmobiliario está constituida por la cartografía parcelaria elaborada por la Dirección General del Catastro. 3. Será de aplicación a la cartografía catastral lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, en las escalas y con las especialidades establecidas reglamentariamente.”
- **Artículo 34. Contenido de la cartografía catastral.** “1. La cartografía catastral definirá, entre otras características que se consideren relevantes, la forma, dimensiones y situación de los diferentes bienes inmuebles susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario, cualquiera que sea el uso o actividad a que estén dedicados, constituyendo en su conjunto el soporte gráfico de éste. 2. En particular, dicha cartografía contendrá: a) Los polígonos catastrales, determinados por las líneas permanentes del terreno y sus accidentes más notables, como ríos, canales, arroyos, pantanos, fuentes, lagunas, vías de comunicación, límite del término municipal y clases de suelo. b) Las parcelas o porciones de suelo que delimitan los bienes inmuebles, así como las construcciones emplazadas en ellas y, en su caso, las subparcelas o porciones de sus distintos cultivos o aprovechamientos.”
- **Artículo 35. Carácter temático de la cartografía catastral.** “1. La cartografía catastral tiene el carácter de temática, por cuanto incorpora la información adicional específica, y se obtiene a partir de la cartografía básica realizada de acuerdo con una norma establecida por la Administración General del Estado mediante procesos directos de medición y observación de la superficie terrestre. A tal fin, en los trabajos topográfico-catastrales se utilizarán las técnicas adecuadas para asegurar el enlace de las redes topográficas catastrales con la red geodésica nacional. La cartografía básica que elabore la Dirección General del Catastro para la obtención de la cartografía temática será objeto de inscripción obligatoria en el Registro Central de Cartografía, la cual se practicará en los términos establecidos en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía. 2. La cartografía catastral incluirá, como medios auxiliares, los siguientes elementos: a) Ortofotografías y fotografías aéreas. b) Los planos de cada término municipal con las líneas de sus límites. c) Los planos de planta de los edificios y de las parcelas catastrales. d) Los polígonos de valoración a que se refiere el artículo 30, así como cualesquiera otros aspectos susceptibles de representación gráfica que sean necesarios para la correcta instrucción de los procedimientos regulados en el capítulo V del título II.”

N12. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

- **Artículo 62. Suscripción de convenios de colaboración.** “Para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General del Catastro podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones, entidades y corporaciones públicas, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en este capítulo.”
- **Artículo 64. Régimen jurídico de los convenios.** “1. En virtud del convenio de colaboración, la entidad colaboradora podrá asumir en régimen de delegación de competencias, de encomienda de gestión, o mixto, el ejercicio de alguna de las funciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de avocación en los supuestos de delegación, o del ejercicio concurrente de la función convenida en los supuestos de encomienda, siempre que ello no sea contrario al convenio ni afecte a la eficacia del servicio. 2. El convenio de colaboración no comportará la transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes. 3. Podrá ser objeto de los convenios a que se refiere este capítulo el ejercicio de las siguientes funciones: a) Tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser objeto de comunicación. b) Colaboración en el tratamiento de la información suministrada por los notarios y registradores de la propiedad. c) Tramitación de declaraciones relativas a modificaciones en la descripción catastral de los inmuebles. d) Tramitación de expedientes de subsanación de discrepancias. e) Actuaciones de inspección catastral, exceptuadas las funciones recogidas en los párrafos e), f), y g) del artículo 47. No obstante, la delegación de funciones inspectoras sólo alcanzará a las actuaciones de investigación. f) Colaboración en el

proceso de notificación y atención al público derivados de los procedimientos de valoración colectiva o de otros procedimientos catastrales. g) Recepción de documentación y asistencia e información a los ciudadanos en materia de gestión y de difusión de la información catastral. h) Elaboración y mantenimiento de cartografía, ortofotografías y otros soportes gráficos. i) Elaboración de ponencias de valores. j) Procedimientos simplificados de valoración colectiva. k) Colaboración en el desarrollo de las funciones del observatorio catastral del mercado inmobiliario. l) Cualesquiera otras que se acuerden. 4. Las resoluciones que se adopten en virtud de delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que se informará expresamente a los interesados de que el régimen de impugnación de los actos dictados por la entidad colaboradora es el previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. 5. Las cláusulas de los convenios recogerán en todo caso las obligaciones de las entidades colaboradoras de cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal, asumir los compromisos de calidad del servicio que tenga vigentes la Dirección General del Catastro y ajustarse a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la citada Dirección General. 6. En cada convenio de colaboración se creará una comisión mixta de vigilancia y control que será presidida por un representante de la Dirección General del Catastro y que resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.”

- **Artículo 69.** “Suministro de información a la Dirección General del Catastro. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los ayuntamientos o las entidades públicas gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, remitirán a las Gerencias y Subgerencias del Catastro, la siguiente información: a) Los tipos de gravamen aprobados y el importe de las exenciones y bonificaciones otorgadas y que vayan a estar vigentes en la fecha de efectividad de los nuevos valores catastrales, para cada bien inmueble, en aquellos municipios incursos en un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Dicha información se remitirá antes de la fecha de inicio de las notificaciones individuales de los nuevos valores catastrales. b) Las propuestas de rectificación de las inexactitudes en la descripción catastral de que tengan conocimiento, que se acompañarán de las pruebas que correspondan. Siempre que se encuentren suficientemente fundadas, estas propuestas servirán para incoar, en su caso, el procedimiento de incorporación que corresponda. c) Cuanta información estadística relacionada con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea requerida por los servicios del Catastro para el ejercicio de sus competencias. d) Los cambios de denominación de las vías municipales y de los identificadores postales de los inmuebles, que se incorporarán a la base de datos catastral conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, sin que para ello se precise audiencia ni resolución expresa. 2. La Administración competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico generales y parciales deberá suministrar, previo requerimiento de las Gerencias o Subgerencias del Catastro, copia íntegra de la documentación gráfica y alfanumérica del citado planeamiento que revista trascendencia catastral. Igualmente, las administraciones actuantes en los procedimientos de concentración parcelaria, deslinde administrativo y expropiación forzosa deberán suministrar, previo requerimiento de la correspondiente Gerencia o Subgerencia del Catastro, toda la formación del correspondiente procedimiento, complementaria a la recogida en el artículo 35, que afecte a la descripción de los bienes inmuebles y que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario”

N15. REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. (ETRS 89)

- **Artículo 1. Objeto.** “Este real decreto regula el sistema de referencia geodésico sobre el que se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, permitiendo una completa integración de la información geográfica y de la cartografía oficial española con la de otros países europeos y con los sistemas de navegación”
- **Artículo 3. Sistema de Referencia Geodésico.** “Se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares. En el caso de las Islas Canarias, se adopta el sistema REGCAN95. Ambos sistemas tienen asociado el elipsoide GRS80 y están materializados por el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTE, y sus densificaciones.”
- **Disposición transitoria segunda. Compilación y publicación de la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica.** “Toda la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica producida o actualizada por las Administraciones Públicas deberá compilarse y publicarse conforme a lo que se dispone en este real decreto a partir del 1 de enero de 2015. Hasta entonces, la información geográfica y cartográfica oficial podrá compilarse y publicarse en cualquiera de los dos sistemas, ED50 o ETRS89, conforme a las necesidades de cada Administración Pública, siempre que las producciones en ED50 contengan la referencia a ETRS89.”

N17. Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE)

- **Artículo 1. Objeto.** “La presente ley tiene por objeto complementar la organización de los servicios de información geográfica y fijar, de conformidad con las competencias estatales, las normas generales para el establecimiento de infraestructuras de información geográfica en España orientadas a facilitar la aplicación de políticas basadas en la información geográfica por las Administraciones Públicas y el acceso y utilización de este tipo de información, especialmente las políticas de medio ambiente y políticas o actuaciones que puedan incidir en él.”

- **Artículo 3.2.** “La presente ley se aplicará a todos los datos geográficos que cumplan las siguientes condiciones: a) Se refieran a una zona geográfica de las relacionadas en el artículo 1.2 de esta ley y sobre la que el Estado tenga jurisdicción. b) Estén en formato electrónico. c) Su producción y mantenimiento sea competencia de una Administración u organismo del sector público. d) Se refieran a Información Geográfica de Referencia o a Datos Temáticos Fundamentales; o a Datos Temáticos Generales existentes, salvaguardando en este caso los intereses prioritarios de la defensa nacional.”
- **Artículo 6. 2.** “Las Administraciones Públicas garantizarán que todos los datos geográficos y servicios de información geográfica estén disponibles, de conformidad con las normas de ejecución a las que se refiere el apartado 1, en los plazos que establece la Directiva europea 2007/2/CE.”

N20. Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario

En cuanto a la Ley Hipotecaria

- **Artículo 9. b)** “Siempre que se inmatricule una finca, o se realicen operaciones de parcelación, reparcelación, concentración parcelaria, segregación, división, agrupación o agregación, expropiación forzosa o deslinde que determinen una reordenación de los terrenos, la representación gráfica georreferenciada de la finca que complete su descripción literaria, expresándose, si constaren debidamente acreditadas, las coordenadas georreferenciadas de sus vértices.”
- **Artículo 10** “1. La base de representación gráfica de las fincas registrales será la cartografía catastral, que estará a disposición de los Registradores de la Propiedad...”
- **Artículo 11.3.** (“En caso de fincas que hayan sido objeto de coordinación conforme a la legislación hipotecaria, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la descripción gráfica coordinada, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la de la coordinación.”)

En cuanto a la Ley de Catastro

- **Artículo 3** “1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero. **Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral.**”
- **Artículo 14** “a) La información que los notarios y registradores de la propiedad deben remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición o consolidación de la propiedad, o la adquisición o constitución de los derechos de usufructo, superficie o de una concesión administrativa, ya se refieran a la totalidad del inmueble o a una cuota indivisa del mismo previamente incorporada en el Catastro, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral en los términos a que se refiere el Título V y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo **constituirá comunicación la información que deben remitir los notarios referida a la segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que, realizadas las actuaciones que prevé el apartado 2 del artículo 47, conste la referencia catastral de los inmuebles afectados, exista correspondencia entre los inmuebles objeto de dichas actuaciones y la descripción que figura en el Catastro y que se aporte el plano, representado sobre la cartografía catastral, que permita la identificación de esas alteraciones.**”
- **Artículo 36** “2. Las Administraciones y demás entidades públicas, los fedatarios públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar al Catastro Inmobiliario, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuantos datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste, bien mediante disposición de carácter general, bien a través de requerimientos concretos. A tal fin, facilitarán el acceso gratuito a dicha información en los términos que acaban de indicarse, a través de medios telemáticos. En particular, las entidades locales y demás Administraciones actuantes deberán suministrar a la Dirección General del Catastro, en los términos que reglamentariamente se determinen, aquella información que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario relativa a la ordenación y a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como al planeamiento y gestión urbanística, concentraciones parcelarias,

deslindes administrativos y expropiación forzosa. Igualmente las Administraciones públicas competentes deberán remitir a la Dirección General del Catastro la información obtenida con motivo de la gestión de ayudas agrarias sobre los bienes inmuebles rústicos que revista transcendencia para el Catastro Inmobiliario.”

Normativa Autonómica (A)

A4. Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana

- **Artículo 1. Objeto y alcance.** “*El presente reglamento tiene como finalidad establecer unos criterios unificados de referenciación geográfica aplicables al grafiado de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, facilitar bases cartográficas que ayuden y simplifiquen los trabajos de referenciación y de toma de decisiones en cuanto a la planificación territorial, y el establecimiento de formatos informáticos homogéneos e intercambiables que posibiliten procedimientos de información a la ciudadanía rápidos y eficaces. Este reglamento será de aplicación a todos los instrumentos de planificación y ordenación urbanística y territorial que se aprueben en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cualquiera que sea su estado de tramitación, a excepción de los que ya tengan realizado o se haya iniciado el trámite de información al público en el momento de su entrada en vigor”*
- **Artículo 2. Cartografía de referencia.** “*Para la elaboración de cualquier documento de planificación urbanística y territorial se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunitat Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV). La información geográfica disponible de la Comunitat Valenciana se facilitará a través del portal web Terr@sit, www.terrasit.gva.es. Se empleará la serie cartográfica a escala 1:5.000 para el análisis municipal y para el estudio global territorial la escala mínima será 1:20.000. En los casos en los que no sea viable, se admitirá el empleo de otras fuentes cartográficas, siempre que cumplan las especificaciones de georeferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de referencia oficial en España, de modo que la cartografía de referencia siempre deberá estar definida en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el origen de las altitudes deberán quedar referidas al nivel medio del mar definido por el mareógrafo de Alicante y la proyección cartográfica oficial elegida será la UTM referida al huso 30 norte.*

En ninguna circunstancia se permitirá manipular la georreferenciación original ”

- **Artículo 4. Documentación en soporte digital.** “*Los ayuntamientos remitirán a la Conselleria competente en materia de urbanismo una copia de todos los documentos de planeamiento que se aprueben definitivamente, ya sean propiamente planes o modificaciones de planes, tanto si afectan a la ordenación estructural como a la ordenación pormenorizada, incluidos catálogos y estudios de detalle. Para la recepción de los trabajos se hará entrega de una copia del documento completo, siempre en formato digital, que contenga el conjunto de toda la documentación tanto escrita como gráfica”*

- **Artículo 5. Archivo de zonificación y clasificación.** “*Con el objeto de garantizar la integración del planeamiento aprobado en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat se aportará un archivo gráfico que contenga la zonificación y la clasificación del suelo y el resto de afecciones territoriales según se especifica a continuación:*

a) El nombre del archivo solicitado estará formado por «Código INE_Nombre municipio_Figura_Tramite_Denominación», según los siguientes criterios:

1.º Código INE con 5 dígitos de provincia y municipio.

2.º Figura y trámite según las abreviaturas especificadas en el anexo II.

3.º Denominación del plan, que consiste en un texto corto que identifique el plan.

b) Se entregará en el mismo sistema de coordenadas que el mapa base: sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N.

c) Se entregará en formato gml, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, Norma Técnica de Interoperatividad. Se podrán admitir además algunos formatos no abiertos en consideración a su uso generalizado en el sector de la arquitectura e ingeniería, como es el caso de los formatos de diseño Shapefile o, en su defecto, formatos de CAD convencionales: dxf, dwg o dgn.

- d) El dibujo deberá contener la **estructura de capas** que se especifica en el anexo III y estará grafiado siguiendo los criterios de nomenclatura y grafismo de los anexos II y III.
- e) Los recintos grafiados en cada capa vendrán definidos siempre por **entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa y serán recintos planos, con altura cero en la coordenada z.**
- f) La capa que contiene la **línea del término municipal** se nombrará con cinco dígitos correspondientes a los códigos de provincia y municipio del INE.
- g) Los **textos se insertarán de manera que el punto de inserción se ubique en el interior del recinto que le corresponde.**
- h) Se entregarán las capas de la base topográfica que hayan servido de referencia para la delineación de los recintos, pero no se entregarán las capas que no contengan ningún elemento. ”
- **Artículo 6. Metadatos.** “Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la cartografía entregada siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica. Los metadatos que se solicitan se refieren solo a la cartografía de planeamiento generada. Por cada archivo gráfico se suministrará un archivo de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad, de metadatos con la siguiente información.....:”

A7. Licitación por lotes del ICV con expediente CNMY 19/ICV/001 que conforman el proyecto de recuperación, mejora geométrica y replanteo provisional de líneas límite de término de 150,541 kilómetros de diferentes municipios distribuidos por el territorio valenciano

- “La mayoría de líneas límite de nuestro país se encuentran definidas mediante actas de delimitación levantadas por el Instituto Geográfico Nacional a finales del siglo XIX y principios del siglo XX con la finalidad de incluirlas en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000(MTN50). Además, como es obvio, el levantamiento era llevado a cabo con instrumentación y metodología propias de la época. Es por ello que el Institut Cartogràfic Valencià ve necesario abordar la actualización y la homogeneización de las líneas límite jurisdiccionales de la comunidad mediante la contratación con procedimiento administrativo. Las diferentes fases del trabajo y las cláusulas técnicas exigidas para la recuperación, mejoramiento geométrica y replanteo de las líneas límite municipales de la Comunitat Valenciana son las que a continuación se establecen....”